

## RELATORÍA

Título del evento	1° Sesión Cátedra ICRP – Decretos y delegaciones legislativas en Argentina: Coyuntura, prácticas institucionales y tensiones con las bases constitucionales.
Fecha del evento	23 de enero de 2024
Moderadora	Floralba Padrón Pardo
Ponente participante	Gustavo Arballo, Profesor de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad de Pampa, Argentina.
<b>Temas abordados en las presentaciones y en la discusión:</b>	
<p><b>1. Surgimiento de los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU).</b> Los Decretos de Necesidad y Urgencia surgen durante la administración de Carlos Menem en 1989 en el marco de una decisión judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la cual reconoce validez a un decreto dictado por el poder ejecutivo nacional que pretendía confrontar la circunstancia de crisis económica y riesgo social de aquel entonces (Caso “Peralta”). La Corte consideró que el ejecutivo está habilitado para expedir decretos con rango de ley si existe necesidad de tomar medidas súbitas. Más adelante se formaliza la figura en el artículo 99 de la Constitución Nacional de 1994. Allí se establecieron, de manera poco detallada e incompleta, las circunstancias particulares en las que está permitido, las materias excluidas y el trámite legislativo.</p> <p><b>2. La normativa: Ley 26. 122.</b> La Ley 26.122 reguló, por mandato constitucional, el papel del Congreso en el trámite de los DNU. Establece que el Decreto rige desde la fecha de su expedición y solo con el rechazo de ambas cámaras dejará de tener eficacia. Esto resulta un incentivo para el presidente o presidenta de turno a usar los DNU para realizar sus políticas sin tramitar un proyecto de ley ante el Congreso. La Ley en cuestión es calificada por los doctrinantes como permisiva pues el presidente no necesita convencer ambas cámaras para que entre en vigencia, sino convencer solo a una de que lo respalde.</p> <p><b>3. Jurisprudencia de la Corte Suprema.</b> A partir de 1994 la Corte ha creado una línea jurisprudencial sumamente restrictiva hacia los DNU hoy anclada en casos dispersos y de discreta importancia, recordándole a los mandatarios que su uso es excepcional para situaciones de urgencia que no pueden ser solventadas con las normas vigentes, no un medio alternativo para gobernar. Sin embargo, los presidentes continuaron recurriendo a esta figura hasta darle la fuerza que tiene actualmente.</p> <p><b>4. El DNU 70/2023 y Proyecto de Ley “Omnibus”.</b> Hoy, el Presidente de Argentina, Javier Milei, busca impulsar su política de recuperación económica a través del DNU 70 del 2023, una legislación masiva que deroga, modifica y crea normas de todas las áreas del derecho y otras materias. Este DNU en particular alertó a los expertos porque no tiene precedentes y es imposible de compatibilizar con la necesidad de urgencia. Por otro lado, la Ley Omnibus es un Proyecto de Ley que contiene un paquete de medidas, la cual será discutida en el Congreso con la posibilidad de negociar las materias que regula.</p> <p><b>5. Delegación legislativa</b> Esta figura funciona de manera distinta a los DNU; el congreso define un área para la delegación, el presidente solicita al congreso la declaración de la delegación legislativa y luego este actúa dentro de ese marco. El Presidente Milei usará esta herramienta también para la Ley Omnibus para que, dentro de un marco temporal, le sean atribuidas facultades extraordinarias.</p>	

### Preguntas formuladas por la moderación y el público:

- ¿Cuáles son los límites formales y materiales del presidencialismo en Argentina?
- ¿Para el pueblo argentino estas discusiones son problemas formales que distraen de la necesidad de tomar reformas de fondo que la sociedad necesita?
- ¿La determinación de la necesidad y la urgencia es una valoración exclusiva del ejecutivo o tiene algún tipo de control por parte de las otras ramas?
- ¿Cuáles son los límites que deberían tener los jueces al intervenir en los procesos deliberativos?
- ¿Cómo opera el sistema de controles que impide el ejercicio abusivo del poder?
- ¿De donde salen las mayorías con las que el presidente no contaba para tramitar los cambios incorporados en el DNU 70/2023, pero que espera obtener para el trámite de la Ley Omnibus?
- ¿Existen criterios legales para que el ejecutivo expida los DNU?
- ¿En Argentina la Corte Suprema de la Nación realiza el control de constitucionalidad?
- Si las medidas llegan a realizarse y se obtienen los resultados positivos esperados, ¿El DNU 70/2023 obtendría legitimidad social, aunque no tenga la legitimidad constitucional?
- ¿Por qué activar al mismo tiempo un DNU y una delegación legislativa?

### Conclusiones del evento:

- La pura norma y la jurisprudencia no son autosuficientes para contener una dinámica presidencialista.
- Pese a la Jurisprudencia y legislación permisiva de los DNU, el DNU 70/2023 es un exceso del poder legislativo del Presidente y desconoce totalmente la función de legitimación democrática y negociación de Congreso para crear, modificar y derogar normas.
- El futuro de la aceptabilidad del Presidente Milei será determinado por los resultados económicos de los próximos años.

Monitora a cargo de la relatoría:

María Alejandra Martínez Roa.